

# Los resultados de la “Ronda” de Tokio

OLIVIER LONG  
GATT

## NOTICIA

*Los días 11 y 12 de abril del año en curso se reunió en Ginebra el Comité de Negociaciones Comerciales, órgano del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) encargado de dirigir las negociaciones comerciales multilaterales de la llamada Ronda de Tokio. Después de la reunión, el director general del GATT y presidente de dicho Comité, Olivier Long, hizo en una conferencia de prensa la declaración que en seguida se reproduce (GATT, Comunicado de prensa núm. 1234, Ginebra, 12 abril de 1979).*

*De la misma fuente se tomó el resumen de los acuerdos adoptados en la Ronda de Tokio, que aparece a continuación. (Se omite el desarrollo del punto 2, “Acuerdos y*

*arreglos multilaterales”, que se publicará en el próximo número de Comercio Exterior.)*

*En el Comunicado se advierte que “esos resúmenes no constituyen una interpretación oficial de los acuerdos, de los que sólo hace fe el texto completo”.*

## TEXTO

### DECLARACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL GATT

Con gran satisfacción puedo anunciarles que la reunión del Comité de Negociaciones Comerciales ha terminado, habiéndose logrado un amplio acuerdo sobre los asuntos negociados en la Ronda de Tokio.

Sin embargo, un sector de las negociaciones ha quedado inconcluso; es el relativo al examen de la adecuación del presente sistema multilateral de salvaguardias. Las posiciones de las distintas delegaciones sobre las posibles modificaciones de las actuales normas del Acuerdo General en materia de salvaguardias se hallan mucho más cerca las unas de las otras de lo que estaban hace tan sólo unas semanas, y las negociaciones proseguirán con ahínco, todavía en el contexto de la Declaración de Tokio, con ánimo de lograr un acuerdo de aquí a comienzos de verano. Quisiera subrayar que, por importante que sea la cuestión de las salvaguardias, la aprobación de los demás elementos de la Ronda de Tokio por los gobiernos no se verá retrasada por la prosecución de las negociaciones sobre dicha cuestión.

La Ronda de Tokio ha constituido una empresa de enorme magnitud, que ha requerido una determinación muy firme por parte de los gobiernos para poder llevarla a cabo ante las dificultades económicas de estos últimos años. Jamás se habían celebrado unas negociaciones comerciales con un objetivo tan ambicioso, una temática tan rica y una estructura tan compleja, ni, tal vez, tan dilatadas en el tiempo. Empero, el enorme esfuerzo realizado se ha visto ampliamente compensado.

Es de creer que los resultados alcanzados imprimirán un vigoroso impulso al comercio internacional en los próximos años y supondrán un importante freno para el proteccionismo renaciente. Permitirán acelerar la integración de los países en desarrollo en el sistema mundial del comercio, al tiempo que darán por vez primera una base jurídica y permanente para la concesión de preferencias comerciales a los países en desarrollo y en el seno de este grupo de países. Proporcionarán también un sistema muy mejorado de normas destinadas a regir las relaciones entre las naciones comerciales en los últimos años de este siglo. Todo ello conducirá a un sistema multilateral de comercio más libre y más equitativo que el que hemos tenido hasta el presente.

Los resultados de la Ronda de Tokio se han plasmado en un gran número de acuerdos que tratan de cuestiones tanto arancelarias como no arancelarias.

Un primer análisis en ordenador de las reducciones arancelarias concedidas por los principales países industriales indica que la rebaja media de los derechos es aproximadamente de un tercio; indica también una convergencia e incluso una armonización importante de las estructuras arancelarias nacionales. En cuanto a los productos cuya exportación interesa más especialmente a los países en desarrollo, las reducciones, aunque no tan fuertes, son sin embargo muy considerables.

De todos modos, el resultado principal de la Ronda de Tokio no es para mí la reducción de los derechos de aduana. Mucho más importantes serán, a la larga, los *acuerdos multilaterales* relativos a diversas medidas no arancelarias y a la puesta al día de algunas importantes disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

En conjunto, hay once acuerdos de esta clase. Dentro de unos momentos quedará abierta en la sede del GATT un acta

en la que los representantes nacionales que la firmen indicarán los diversos textos que se proponen someter a la aprobación u otra decisión pertinente de sus gobiernos, textos en los que constan los resultados de sus negociaciones en los sectores correspondientes. No se prevé que todas las delegaciones puedan firmar inmediatamente, pero se les invitará a hacerlo lo antes posible.

En lo concerniente a las medidas no arancelarias, hay acuerdos sobre la apertura de las compras del sector público a los proveedores extranjeros, sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, sobre la aplicación de subvenciones y derechos compensatorios, sobre la reducción de los obstáculos técnicos al comercio y sobre prácticas de determinación del valor en aduana. Todos estos acuerdos no se limitan a establecer una nueva serie de disciplinas que paliarán sin duda los efectos, perjudiciales para el comercio, que tienen algunas de las medidas no arancelarias más molestas, sino que instituyen también un marco para desarrollar la cooperación futura en cada uno de estos sectores.

En el sector de la agricultura, hay un acuerdo multilateral sobre el comercio de productos lácteos y otro sobre el de la carne de bovino. En relación con este último hay, sin embargo, algunas propuestas de enmienda formuladas por un pequeño número de delegaciones.

Bajo el epígrafe general del "Marco jurídico" se ha llegado a un importante acuerdo o, más exactamente, a todo un conjunto de acuerdos multilaterales, que responden al llamamiento lanzado en la Declaración de Tokio en favor de negociaciones para el mejoramiento del marco en que se desarrolla el comercio internacional. Un elemento de ese conjunto, al que ya he hecho referencia, es el acuerdo sobre la llamada "cláusula de habilitación", que da fundamento jurídico permanente a la concesión de preferencias comerciales por los países desarrollados a los países en desarrollo y también al intercambio de preferencias entre estos últimos países. Otros acuerdos se refieren al empleo de medidas comerciales a efectos de balanza de pagos, al empleo de medidas de salvaguardia para favorecer el desarrollo y al mejoramiento de los procedimientos previstos en el Acuerdo General para la notificación, las consultas, la solución de diferencias y la vigilancia. Como todos estos acuerdos repercuten en las normas del Acuerdo General, tendrán que ser examinados formalmente por las Partes Contratantes del Acuerdo General, las cuales deberán ocuparse de este asunto en el curso del presente año.

Por otra parte, las negociaciones bilaterales celebradas han permitido ponerse de acuerdo para eliminar o atenuar obstáculos no arancelarios al comercio, aunque no se dispone todavía de una visión completa de este aspecto. Además, cierto número de participantes han comunicado el texto de un acuerdo al que han llegado, en el que se estipula la libertad de comercio en el sector aeronáutico, y han invitado a los otros gobiernos a que se unan a ellos. Ciertos signatarios del vigente Código Antidumping han previsto ajustar algunas de sus disposiciones a las del nuevo Código sobre Subvenciones. En materia de antidumping hay que citar asimismo una propuesta suplementaria formulada por ciertos países en desarrollo. Se ha llegado al acuerdo de proseguir las

discusiones acerca de la posible creación de un órgano multilateral de consulta sobre políticas agrícolas. Se ha convenido igualmente que, después de la terminación de la Ronda de Tokio, una cuestión que habrá de abordarse con carácter prioritario será la de reexaminar, en el nuevo contexto, las normas del Acuerdo General sobre restricciones y gravámenes a la exportación.

Para completar el cuadro, debo recordar que en el sector de los productos tropicales casi todos los países desarrollados han hecho ya efectivas las concesiones y contribuciones destinadas a aminorar los derechos de aduana y otras restricciones que afectan a las importaciones de estos productos procedentes de países en desarrollo. Durante las semanas finales de las negociaciones se han hecho algunas nuevas concesiones sobre los productos tropicales.

Me he referido ya a otros elementos de los resultados negociados que afectan particularmente a los países en desarrollo. Los principales beneficios para estos países provendrán tanto de la liberalización de las condiciones de comercio y el fortalecimiento y la mayor transparencia de las normas básicas del sistema del Acuerdo General, como de las disposiciones sobre celebración de consultas, vigilancia y solución de diferencias, que deben garantizar la aplicación efectiva de las normas. Los diversos acuerdos multilaterales comprenden muchas disposiciones destinadas a facilitar la solución de los problemas particulares de los países en desarrollo y, en varios casos, a procurar un margen de flexibilidad que permita la aceptación de los acuerdos por países que, de otro modo, no podrían aceptarlos. Se han establecido algunas disposiciones especiales para los países menos adelantados. La Secretaría del GATT se propone publicar próximamente un análisis detallado de los resultados de las negociaciones para los países en desarrollo.

Las negociaciones entabladas por cierto número de países en desarrollo sobre su posible adhesión al Acuerdo General no han terminado todavía.

En toda negociación hay que transigir y ningún negociador obtiene nunca todo lo que había pedido al principio. Muchos participantes —si no todos— observarán quizás que la Ronda de Tokio no ha dado todos los resultados que de ella se esperaban inicialmente. No por ello deja de ser cierto que los resultados obtenidos constituyen en conjunto una importante realización.

#### LOS ACUERDOS

Los acuerdos celebrados en la Ronda de Tokio comprenden:

##### 1) *Concesiones arancelarias*

Catorce delegaciones (Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, comunidades europeas, Checoslovaquia, Estados Unidos, Finlandia, Japón, Hungría, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza) han establecido relaciones completas de los compromisos arancelarios sobre productos industriales y agropecuarios ofrecidos hasta el 12 de abril de 1979. Estas relaciones, que se han depositado en la Secretaría del GATT, se emplearán para establecer, hasta el 30 de junio de 1979, las

listas que darán carácter obligatorio a las concesiones. No se excluye la posibilidad de que, antes de esa fecha, se negocien otras concesiones con otros participantes en las negociaciones comerciales multilaterales.

Cerca de otros veinte participantes, entre ellos muchos países en desarrollo, han ofrecido también concesiones y contribuciones arancelarias. Además, varios países han ofrecido consolidaciones o reducciones arancelarias en el contexto de sus negociaciones para la adhesión al Acuerdo General.

##### *Análisis preliminar de los resultados*

Los países industrializados han convenido en reducir, sobre todo durante los ocho años siguientes al 1 de enero de 1980, los derechos que aplican a las importaciones de muchos millares de productos. Las reducciones acordadas se especifican en repertorios detallados que han depositado o depositarán en la Secretaría del GATT los países desarrollados participantes. Algunos países en desarrollo han convenido asimismo en hacer contribuciones en la forma de consolidaciones y reducciones. A pesar de que las concesiones acordadas se han negociado en régimen bilateral, se harán extensivas a todos los países miembros del GATT en virtud de la cláusula de la nación más favorecida.

Con ayuda de ordenador se ha hecho un análisis preliminar de los resultados de las negociaciones arancelarias, sobre la base de las concesiones hechas por Austria, Canadá, las comunidades europeas, Estados Unidos, Finlandia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, y Suiza.

Cálculos muy provisionales indican que a partir de hoy el nivel del conjunto de los aranceles aplicables a los productos industriales se ha reducido en un tercio si el cómputo se hace sobre la base de la recaudación aduanera y entre 35 y 38 por ciento si el cálculo se basa en la media aritmética de los derechos. Para cada país el promedio diferirá de la cifra global en función, entre otras cosas, de la fecha base o del tipo base que se tomen para el cálculo. Así pues, globalmente la reducción acordada en la Ronda de Tokio parece ser muy poco inferior a la conseguida en la Ronda Kennedy. El valor del comercio que afectan estas reducciones superó los 110 000 millones de dólares en 1976, y en la actualidad esta cifra sería sensiblemente mayor. Las reducciones más importantes han sido las hechas sobre los aranceles aplicables a la maquinaria no eléctrica, productos de la madera, productos químicos y material de transporte, mientras que en los sectores de los textiles y el cuero las reducciones son inferiores al promedio.

Además, se intercambiaron concesiones arancelarias sobre diversos productos agropecuarios. Estas concesiones afectan a productos cuyas importaciones alcanzaron en 1976 un valor de unos 12 000 millones de dólares, sobre el total de 48 000 millones de dólares a que ascendieron en dicho año las importaciones de productos agropecuarios.

El empleo de una fórmula convenida de reducción arancelaria ha hecho que, en general, las mayores reducciones hayan correspondido a aquellos países cuyos aranceles tenían inicialmente un nivel más elevado. Además, a consecuencia de

CUADRO 1

*Evaluación global de la reducción porcentual de los aranceles combinados de diez mercados*

	<i>Calculada sobre la media ponderada (%)</i>	<i>Calculada sobre la media aritmética (%)</i>
<i>Industria</i> (con exclusión del petróleo)	33	38
Materias primas	52	36
Semimanufacturas	30	36
Manufacturas terminadas	33	39
<i>Sectores industriales</i>		
Madera, pasta de madera, papel y muebles	40	
Textiles y vestido	20	
Cueros, caucho, calzado, artículos de viaje	16	
Metales	30	
Combustibles (con exclusión del petróleo)	67	
Productos químicos y material fotográfico	39	
Material de transporte	37	
Maquinaria no eléctrica	43	
Maquinaria eléctrica	30	
Minerales, y piedras y metales preciosos	36	
Manufacturas n.e.	42	
<i>Agricultura</i> (productos sobre los que se intercambiaron concesiones)	41	32

este efecto de armonización, las reducciones de los aranceles aplicables a los productos acabados y semiacabados son mayores que las que afectan a las materias primas, de manera que se ha dado un paso adelante en la disminución del problema de la progresividad arancelaria.

Por lo que se refiere a los aranceles que gravan a las exportaciones de los países en desarrollo, los datos disponibles son por el momento fragmentarios. Ello no obstante, parece que la reducción media en virtud de la cláusula de la nación más favorecida ha sido inferior a la reducción global, siendo la primera de un cuarto y la segunda de un tercio. Ello es así por dos motivos. Primero, porque los productos a los que no se ha aplicado la fórmula de reducción arancelaria son de una importancia relativamente mayor para la exportación de los países en desarrollo. Segundo, y en menor medida, porque el porcentaje de reducción sobre los productos comprendidos en el Sistema Generalizado de Preferencias ha sido algo menor que la reducción media general. Naturalmente ello redundará en ventaja de los países en desarrollo que se benefician de esas preferencias. Respecto de los productos tropicales, los tipos de derechos de nación más favorecida se reducirán sólo una décima parte aproximadamente, ya que las medidas arancelarias adoptarán sobre todo la forma de mejoras del SGP. Sin embargo el panorama total de las reducciones de los

CUADRO 2

*Reducción porcentual de los aranceles combinados de diez mercados. Evaluación relativa a los productos de interés para los países en desarrollo*

	<i>Calculada sobre la media ponderada (%)</i>	<i>Calculada sobre la media aritmética (%)</i>
<i>Industria</i> (con exclusión del petróleo)	26	37
Materias primas	59	32
Semimanufacturas	27	32
Manufacturas terminadas	24	39
Productos agrícolas tropicales	12	7

derechos de nación más favorecida es distinto si se toman en cuenta los productos de *posible* interés para los países en desarrollo. En este caso, y sobre la base de la media aritmética, el porcentaje de reducción parece ser aproximadamente de 35%, es decir, sólo algo inferior al correspondiente al conjunto de los productos industriales.

## 2) Acuerdos y arreglos multilaterales

a] *Marco en el que se desarrolla el comercio mundial*, que abarca lo siguiente:

i) Trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo, reciprocidad de estos países en las negociaciones comerciales y mayor participación gradual de los mismos en el Acuerdo General.

ii) Medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos.

iii) Medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de desarrollo.

iv) Entendimiento relativo a las notificaciones, las consultas, la solución de diferencias y la vigilancia en el GATT.

v) Entendimiento sobre las restricciones y los gravámenes a la exportación.

b] *Medidas no arancelarias:*

i) Valoración en aduana.

ii) Compras del sector público.

iii) Licencias de importación.

iv) Subvenciones y derechos compensatorios.

v) Obstáculos técnicos al comercio.

c] *Agricultura:*

i) Marco agrícola multilateral.

ii) Carne de bovino.

iii) Producto lácteos.

### 3) *Productos tropicales*

La mayoría de los países industrializados ha aplicado ya las concesiones y contribuciones comerciales relativas a las exportaciones de productos tropicales de los países en desarrollo, que fueron los primeros resultados tangibles de la Ronda de Tokio. (Para más detalles, véase *GATT, actividades en 1976*, pp. 36-38.) En breve se publicará una evaluación completa, con inclusión de las nuevas concesiones ofrecidas en las etapas posteriores de la Ronda de Tokio.

#### 4) *Otros acuerdos sectoriales y sobre medidas no arancelarias, negociados en régimen bilateral o plurilateral*

a] Comercio de aeronaves civiles

b] Modificaciones del Código Antidumping del GATT.

a] *El comercio de aeronaves civiles*

Canadá, la CEE, Estados Unidos, Japón y Suecia han concertado un *Acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles* por el que los gobiernos signatarios se comprometen a suprimir, el 1 de enero de 1980 a más tardar, todos los derechos de aduana y gravámenes similares de cualquier clase impuestos a las aeronaves civiles, piezas de aeronaves y reparaciones de aeronaves civiles. Estos derechos nulos quedarán legalmente "consolidados" en virtud del Acuerdo General.

Forma parte del Acuerdo un anexo en el que se enumeran todos los productos comprendidos y que van desde aeronaves de pasajeros, helicópteros, planeadores y simuladores de vuelo en tierra hasta calentadores de alimentos y máscaras de oxígeno.

(Quedan excluidas del ámbito del Acuerdo las aeronaves militares y las partes de aeronaves militares.)

Los signatarios convienen en que las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio serán de aplicación al comercio de aeronaves civiles.

En lo que respecta a las compras del sector público, los signatarios convienen en que los compradores de aeronaves civiles podrán elegir libremente a los proveedores sobre la base de factores comerciales y tecnológicos. En el Acuerdo se estipula además que "los signatarios no obligarán a las líneas aéreas, fabricantes de aeronaves u otras entidades que efectúen operaciones de compra de aeronaves civiles a adquirir las aeronaves civiles de una fuente determinada, ni ejercerán sobre ellas una presión irrazonable a tal efecto, de manera que se cause discriminación en perjuicio de proveedores establecidos en un signatario".

Los signatarios convienen asimismo en "evitar que la venta o la compra de aeronaves civiles procedentes de una fuente determinada se acompañe de incentivos de cualquier clase que causen discriminación en perjuicio de proveedores establecidos en un signatario".

Los signatarios acuerdan que no aplicarán contingentes de importación ni impondrán requisitos en materia de licencias de importación para restringir las importaciones de aeronaves civiles de manera incompatible con las disposiciones del Acuerdo General. Ello no impedirá la aplicación de sistemas de vigilancia de las importaciones o trámites de licencias de importación conformes al Acuerdo General.

En el Acuerdo se hace constar que las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias se aplican al comercio de aeronaves civiles. Los signatarios convienen en tener en cuenta los factores especiales que intervienen en el sector aeronáutico, en particular el extenso apoyo oficial en esta esfera, sus propios intereses económicos internacionales y el deseo de los productores de todos los países signatarios de participar en la expansión del mercado mundial de aeronaves civiles.

En virtud del Acuerdo se establece además un *Comité del Comercio de Aeronaves Civiles*, compuesto por todos los países signatarios, que se reunirá cuando proceda, pero al menos una vez al año, con objeto de examinar la aplicación del Acuerdo y de dar a los signatarios la oportunidad de celebrar consultas y de encontrar solución a las diferencias.

b] *Modificaciones del Código Antidumping*

Diez de los participantes en la Ronda de Tokio (Australia, Austria, Canadá, la CEE, Finlandia, Estados Unidos, Japón, Noruega, Suecia y Suiza), se han puesto de acuerdo sobre una revisión del Código Antidumping (conocido oficialmente con el nombre de Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), que fue negociado por un grupo de importantes países industrializados durante la Ronda Kennedy (1964-1967).

La versión revisada del Código Antidumping armoniza algunas de las disposiciones que éste contiene (en particular las relativas a la determinación de la existencia de perjuicio; compromisos relativos a los precios entre los exportadores y el país importador; imposición y percepción de derechos antidumping) con las disposiciones pertinentes del Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios.

Varios países en desarrollo han presentado un texto en el que se proponen otras modificaciones del Código Antidumping. Una de las más importantes se refiere a los productos procedentes de países en desarrollo importados en países desarrollados. En el texto presentado por los países en desarrollo se dice que debido a la situación especial reinante en los mercados internos de estos países, el valor normal, a los efectos de establecer si las mercancías son objeto de dumping, se determinará mediante una comparación del precio de exportación del país en desarrollo de que se trate con el precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país. □